



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000072

SESIÓN N° 674/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Viernes 08 de junio de 2018

En Lima, siendo las 15:00 horas del día viernes 08 de junio de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napuri y el señor Víctor Jesús Revilla, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín mediante correo electrónico justificó su inasistencia a la presente sesión de Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 674/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 672/18 y a la Sesión No Presencial N° 673/18.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencias solicitadas por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 067-2018-GG/OSIPTEL y N° 083-2018-GG/OSIPTEL - Expedientes Sancionadores N° 025-2017-GG-GSF/PAS y N° 007-2018-GG-GSF/PAS

Los representantes de la empresa Entel Perú S.A. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.2. Audiencia solicitada por Viettel Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto de la solicitud de Mandato de Acceso iniciado por Dolphin Telecom del Perú S.A.C. - Exp. N° 0001-2018-CD-GPRC/MOV

Mediante Carta N° 1454-2018/DL de fecha 08 de junio, Viettel Perú S.A.C. solicitó se deje sin efecto su solicitud de uso de la palabra respecto del Mandato de Acceso iniciado por Dolphin Telecom del Perú S.A.C. - Exp. N° 0001-2018-CD-GPRC/MOV.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000073

III. DESPACHO

III.1. Carta presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. mediante la cual solicita uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos respecto al proyecto de Metodología para la medición de los indicadores de nivel de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2018-CD/OSIPTEL.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Recurso de Apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 067-2018-GG/OSIPTEL – Exp. N° 025-2017-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 155-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 0067-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 674/3164/18

Visto el Informe N° 00155-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., en consecuencia, corresponde confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 0067-2018-GG/OSIPTEL.
- Multar con cincuenta (50) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 45° de la mencionada norma.
- Imponer una medida correctiva respecto a 2 957 424 servicios prepago, 4254 servicios postpago (sin recibo) y 45 659 servicios postpago. Efectuar y acreditar las devoluciones correspondientes, ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, precisando la información sobre la renta mensual y el monto devuelto actualizado con el interés que corresponda al momento de hacerse efectiva la devolución.
- Desestimar la nulidad de la Resolución N° 0067-2018-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa Entel Perú S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la resolución a la empresa Entel Perú S.A.
- (ii) La publicación de la resolución, en conjunto con la Resolución N° 0067-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 000155-GAL/2018 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- (iii) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.2. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00520-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0308-GPRC/2018 y el Informe N° 0128-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

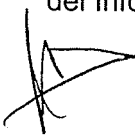

El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13 de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 04 de marzo de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. suscribieron el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

Mediante carta recibida el 23 de marzo de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique las condiciones relativas a la contraprestación periódica del Contrato celebrado con la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

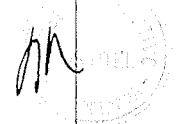
El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Vigente desde julio del año 2012.









PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Acuerdo 674/3165/18

Visto el Informe N° 0128-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; contenido en el Informe N° 00128-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00128-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo ampliatorio que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.3. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 00522-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0306-GPRC/2018 y el Informe N° 0130-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante carta DOC-N° 58/2018-GG-VP recibida con fecha 02 de marzo de 2018, la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. solicitó al OSIPTEL un Mandato de Compartición de Infraestructura que establezca las condiciones del arrendamiento de puntos de apoyo en postes de Telefónica del Perú S.A.A.

El Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en su artículo 1 declara de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones, lo que incluye el acceso a infraestructura de soporte, a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000076

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 674/3166/18

Visto el Informe N° 0130-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2018-CD-GPRC/MC, entre la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; contenido en el Informe N° 00130-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00130-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.4. Recurso de Reconsideración a Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Dunas S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00524-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0313-GPRC/2018 y el Informe N° 0132-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Dunas S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 674/3167/18

Visto el Informe N° 0132-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00132-GPRC/2018.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000077

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00132.-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Electro Dunas S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N°.00132-GPRC/2018, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.5. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00521-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0312-GPRC/2018 y el Informe N° 0131-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 01 de julio de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. suscribieron el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

Mediante carta recibida el 19 de enero de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL, la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique el Contrato de Compartición de Infraestructura suscrito con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. el 01 de julio de 2015.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

[Handwritten signature]





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000078

Acuerdo 674/3168/18

Visto el Informe N° 0131-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; contenido en el Informe N° 00131-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00131-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00131-GPRC/2018 con sus anexos y apéndices, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.6. Publicación para comentarios del Proyecto de Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope

Mediante Memorando N° 00528-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0314-GPRC/2018 y el Informe N° 0113-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la publicación para comentarios del Proyecto de Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope

Mediante Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, publicado el 1 de diciembre de 2001, se aprobaron las "Normas para garantizar transparencia en el procedimiento de fijación de precios regulados"; cuyo ámbito de aplicación comprendía únicamente la fijación o revisión de tarifas tope (2) de los servicios públicos de telecomunicaciones.

La tarifa tope es aquella que ha sido fijada para un determinado servicio público de telecomunicaciones en los respectivos contratos de concesión o en las resoluciones tarifarias emitidas por el OSIPTEL y cuyo valor no puede ser superado por las tarifas que establezcan las empresas operadoras que sean titulares de dichos contratos de concesión o por las tarifas que establezcan las empresas operadoras que estén comprendidas en la correspondiente resolución regulatoria. Se consideran tarifas tope a las denominadas como Tarifas Máximas Fijas, Tarifas Mayores, Tarifas Tope Promedio Ponderadas, o cualquier otra denominación utilizada en las normas legales o contractuales, cuyos efectos sean iguales a los descritos anteriormente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Compañía

000079

Posteriormente, en el marco de dicho Decreto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2002, el OSIPTEL estableció el Procedimiento para la fijación de precios regulados de OSIPTEL; considerándose pertinente disponer que el procedimiento establecido para la fijación y revisión de Tarifas Tope, se aplique también, en lo pertinente, a la fijación o revisión de Cargos de Interconexión Tope (3).

Mediante resoluciones de Consejo Directivo N° 123-2003- CD/OSIPTEL y N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobaron los procedimientos para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, respectivamente.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 674/3169/18

Visto el Informe N° 0113-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que aprueba el proyecto normativo sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, el proyecto normativo, la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución que aprueba el proyecto normativo sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima) o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word.

- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Los Cargos de Interconexión Tope son fijados por OSIPTEL mediante resolución normativa aplicable a las relaciones de interconexión entre cualesquiera empresas o a las relaciones de interconexión entre una determinada empresa con cualesquiera otras empresas, según se disponga en la misma resolución, y cuyos valores establecidos no pueden ser superados por los valores de los respectivos cargos que se aplican entre las empresas.



- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.7. Competencia sobre la autorización de la reducción del horario de atención al público, de los teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales, en el marco de lo establecido en el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad, en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD/OSIPTEL.

Mediante Memorando N° 00519-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 0154-GAL/2018 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal, presentó el pronunciamiento sobre la competencia sobre la autorización de la reducción del horario de atención al público, de los teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales, en el marco de lo establecido en el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad, en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD/OSIPTEL.

El numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Disponibilidad y Continuidad Rural establece que, si bien el horario de atención al público del teléfono de uso público rural es de doce (12) horas diarias, excepcionalmente, la empresa operadora puede solicitar que el OSIPTEL autorice un horario menor, que no debe ser inferior a seis (6) horas diarias.

Conforme se advierte del referido artículo, la competencia para autorizar la reducción del horario de atención al público de los teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales está asignada al OSIPTEL.

Sin embargo, conforme establece el artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando una norma atribuya competencia a una entidad sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que corresponde al órgano inferior cuyas funciones estén vinculadas a ella.

En este sentido, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme establece el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL vigente, tiene entre sus funciones conducir el proceso de control y supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y contractuales a cargo de las empresas operadoras o de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 674/3170/18

Visto el Informe N° 0154-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Establecer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización está facultada para autorizar o denegar las solicitudes de reducción del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Cabrera

000031

horario de atención al público de los teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales, en el marco de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento sobre Disponibilidad y Continuidad Rural, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD/OSIPTEL.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.8. Resultado de la evaluación de las solicitudes de la empresa Gilat To Home S.A. de ingreso al "Periodo de Observación" de centros poblados rurales, en el marco de lo establecido en el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad, en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD/OSIPTEL.

Mediante Memorando N° 00525-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0517-GSF/2018 y los Informes N° 097-GSF/2018 y N° 098-2018-GSF/2018 a través de los cuales la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, presentó el pronunciamiento sobre el resultado de la evaluación de las solicitudes de la empresa Gilat To Home S.A. de ingreso al "Periodo de Observación" de centros poblados rurales, en el marco de lo establecido en el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad, en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD/OSIPTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público en los Centros Poblados Rurales (el Reglamento), cuya entrada en vigencia fue a partir del 01 de enero de 2014 y, en el cual se establecen las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la disponibilidad y la continuidad del servicio de telefonía de uso público en los centros poblados rurales del Perú.

El artículo 12° del reglamento, faculta a las empresas operadoras a presentar, cuando así lo requieran, solicitudes para que los centros poblados rurales donde prestan el servicio de telefonía de uso público, ingresen a un periodo de observación, siempre que cumplan con determinados requisitos establecidos en el referido artículo 12° y el Anexo 05 del REGLAMENTO.

El Gerente de Supervisión y Fiscalización, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 674/3171/18

Visto los Informes N° 097-GSF/2018 y N° 098-GSF/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el retiro del servicio de telefonía de uso público rural solicitado por la empresa Gilat To Home Perú S.A. en dos (2) centros poblados



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA *Herrera* 000032
Carrera

rurales: Cusi Valle San Francisco y Tazo Grande, según lo expuesto en el Informe N° 00097-GSF/2018.

- Aprobar el retiro del servicio de telefonía de uso público rural solicitado por la empresa Gilat To Home Perú S.A. en cinco (5) centros poblados rurales: Sanamarca, Oyoccocha, Porvenir Amazónico, Naranjal (El Naranjal) y Puerto Madre Mía, según lo expuesto en el Informe N° 00098-GSF/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y los Informes N° 00097-GSF/2018 y N° 00098-GSF/2018, con sus anexos, a la empresa Gilat To Home Perú S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.9. Pronunciamiento sobre la ampliación de plazo para presentación de comentarios al proyecto de Metodología para medir los niveles de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2018-CD/OSIPTEL.

Mediante Memorando N° 00527-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 0101-GSF/2018 a través del cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, presentó el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo para la presentación de comentarios al proyecto de Metodología para medir los niveles de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2018-CD/OSIPTEL

El Gerente de Supervisión y Fiscalización, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 674/3172/18

Visto el Informe N° 0101-GSF/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar por un plazo de veinte (20) días calendario adicionales el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 118-2018-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al "Proyecto de Metodología para medir los niveles de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica".
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

V. INFORMES

Se entregó a los señores miembros del Consejo Directivo el siguiente informe:

V.1. Lineamientos sobre Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM



Mediante Informe N° 143-GAL/18 la Gerencia de Asesoría Legal informa a la Gerencia General respecto a los Lineamientos sobre Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 18:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]